



## NOTA SOBRE IMPLICACIONES DE LA LEGISLACIÓN FITOSANITARIA BRITÁNICA EN LAS IMPORTACIONES DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS ISLAS CANARIAS

Canarias es, desde el punto de vista de la legislación fitosanitaria, con respecto a España peninsular, a Europa y a Gran Bretaña, un País Tercero, donde se aplica específicamente la [Orden Ministerial de 12 de marzo de 1987](#) por la que se establecen, para las Islas Canarias, las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales. Esta ha sido modificada por la [Orden de 2 de diciembre de 2005](#) y por la [Orden de 26 de enero de 2006](#).

Respecto a los requisitos de importación a Gran Bretaña de plantas y productos vegetales, las Islas Canarias se rige por una regulación diferente a la europea.

El Gobierno británico publicó el 31 de diciembre de 2020 los requisitos de importación para plantas y productos vegetales. La información está disponible en este enlace: <https://www.gov.uk/government/publications/plant-species-by-import-category/import-requirements-for-plants-plant-produce-and-products>

Estos requisitos se aplican a las plantas y productos vegetales que necesitan control fitosanitario para ser importados desde un tercer país a Gran Bretaña (Inglaterra, Escocia y Gales). No se aplicará por completo a las importaciones de la UE a Gran Bretaña hasta el final del proceso de importación por fases el 1 de enero de 2022.

Las plantas, frutas, verduras, flores cortadas, tierra y otros objetos regulados (por ejemplo, maquinaria) se dividen en 5 categorías:

- 1) **Prohibido**: solo se puede ingresar a GB si se obtiene una licencia de investigación científica o una derogación.
- 2) **Prohibido (pendiente de evaluación de riesgos)**: solo se puede introducir en GB si el riesgo lo evalúa DEFRA. Excluye material in vitro, plantas leñosas enanas natural o artificialmente para plantar de esos géneros.
- 3) **Regulado y de notificación obligatoria**: solo se puede introducir en GB si va acompañado de un certificado fitosanitario y una notificación anticipada de desembarque.
- 4) **Regulado**: solo se puede introducir en GB si va acompañado de un certificado fitosanitario y una notificación anticipada cuando se le indique que lo haga después de la entrada en la aduana. Se indicará a los solicitantes que realicen una declaración fitosanitaria después de presentar una declaración de aduana en CHIEF
- 5) **No regulado**: puede entrar en GB sin un certificado fitosanitario o notificación anticipada.

La norma establece los siguientes grupos de productos:

- 1) Plantas para plantar
- 2) Fruta
- 3) Semillas para plantar
- 4) Flores cortadas, partes de plantas y vegetales



- 5) Tubérculos (incluidas las patatas)
- 6) Otro

El documento encuadra los países de procedencia de las plantas y productos vegetales en 5 grandes agrupaciones geográficas:

- 1) Terceros países: se refiere a países distintos de GB.
- 2) Estados miembros de la UE: se refiere a los 27 países miembros de la UE.
- 3) Países europeos: Incluye todos los países europeos no pertenecientes a la UE. En este grupo queda incluido el territorio de las Islas Canarias
- 4) Países mediterráneos no europeos
- 5) Países del continente americano

La norma analiza para cada grupo de productos los requisitos obligatorios para la importación, en función de la agrupación geográfica de procedencia. Las tablas se ordenan por nombre botánico, nombre común, origen y requisitos

En general los requisitos exigibles a Estados Miembros y Países Europeos son similares, salvo en los casos que se describen a continuación. Al quedar Canarias englobado dentro del grupo de Países Europeos, le afectarían una serie de restricciones que no se aplican sobre los productos originarios de la España peninsular

Los siguientes productos se consideran prohibidos (pendientes de evaluación de riesgos), lo que significa que solo pueden ser introducidos en GB si el riesgo lo evalúa DEFRA:

- Plantas para plantar: acacia, arcer, albizia, alnus, anona, bauhinia, berberis, betula, caesalpinia, cassia, cítricos y sus híbridos, cornus, corylus, diospyros, fagus, ficus carica, fortunella y sus híbridos, fraxinus, hamamelis, jasmimum, juglans, ligustrum, lonciera, la adelfa, persea, poncirus y sus híbridos, robinia, salix, sorbus, taxus, tilia, ulmus.
- Semillas para plantar: vitis (uva)
- Flores cortadas, partes de plantas y hortalizas: vitis (la vid)
- Tubérculos (incluidas las patatas): patatas de siembra, patatas de consumo

El resto de plantas y productos vegetales permanecen dentro del grupo regulado y con notificación, lo que implica que solo se podrán introducir en GB si van acompañados de un certificado fitosanitario y una notificación anticipada de desembarque.

Fuente: <https://www.gov.uk/government/publications/plant-species-by-import-category/import-requirements-for-plants-plant-produce-and-products>

Información actualizada a fecha 20 de abril de 2021. El Gobierno británico revisa periódicamente sus guías y referencias legislativas, por lo que recomendamos comprueben el estado de actualización de la información a través de los enlaces que les facilitamos en este documento